

LA PARTICIPACIÓN DE UN EXTREMEÑO EN LAS CORTES DE CÁDIZ: Diego Muñoz Torrero

Conferencia pronunciada por el jurista D. Francisco Rubio Llorente
con motivo de la presentación de las XIII Jornadas de Historia en Llerena,
“La representación popular. Historia y problemática actual”,
el día 8 de junio de 2012.



Sociedad Extremeña de Historia

Rubio Llorente, Francisco

La participación de un extremeño en las Cortes de Cádiz:
Diego Muñoz Torrero / Francisco Rubio Llorente. --
Llerena: Sociedad Extremeña de Historia, 2012. -- 32 p.: il.
-- (Conferencias y cuadernos, 8).

Conferencia pronunciada por el profesor D. Francisco Rubio Llorente con motivo de la presentación de las XIII Jornadas de Historia en Llerena, "La representación popular. Historia y problemática actual", el día 8 de junio de 2012.

ISBN: 978-84-616-0842-3

D.L. BA-000803-2012

1. España - Historia - 1810-1812. I. Título.

946.0 "1810/1812"



Colección: **Conferencias y cuadernos, nº 8**
Coordinada por: Francisco J. Mateos Ascacibar
y Félix Iñesta Mena.
Edita: **Sociedad Extremeña de Historia**
Llerena. 2012

ISBN: 978-84-616-0842-3

Depósito legal: BA-000803-2012

**LA PARTICIPACIÓN DE UN EXTREMEÑO
EN LAS CORTES DE CÁDIZ:
Diego Muñoz Torrero**

Francisco Rubio Llorente

Jurista. Ex-Presidente del Consejo de Estado

Introducción

Hace muchos años, en 1977 o 1978, nos invitaron a Antonio Hernández Gil y a mí a presentar un libro de Historia de Extremadura. Él era entonces Presidente de las Cortes Españolas, que tenían ya por aquella época una existencia puramente fantasmal, y yo, de hecho o de derecho, Secretario General del Congreso de los Diputados de las Cortes nuevas. Hernández Gil intervino con su inteligente elocuencia de siempre y fue muy aplaudido. Mi intervención, por el contrario, fue acogida más bien con frialdad. Cosa explicable no sólo por mi escasa elocuencia sino también por la reticencia con la que se recibió mi afirmación de que, aunque el libro estaba bien, el título me parecía equívoco porque yo no creía que se pudiera hablar de una Historia de Extremadura, al menos no en el sentido en el que se habla de una historia de España. Se puede hacer una historia de las cosas ocurridas en tierras de Extremadura, o de cosas que los extremeños han hecho en la historia, pero no de la Historia de Extremadura porque esta no ha sido sujeto de la historia, sino parte de España, ella sí, un gran actor de la historia universal.

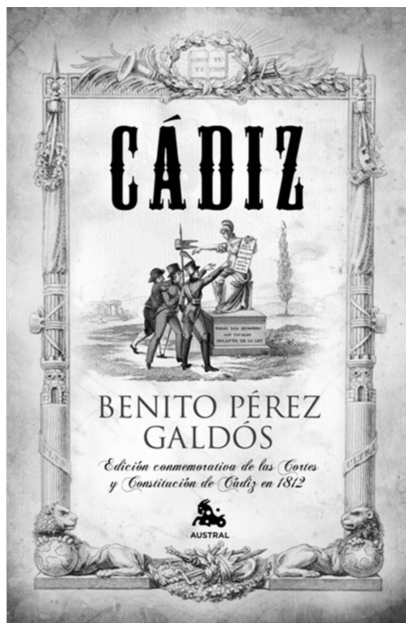
En este sentido, sí hay sin duda muchas historias que contar. Cuando Félix Iñesta me llamó para invitarme se me ocurrieron instantáneamente tres temas posibles para esta intervención: la llamada “guerra de vascongados y vicuñas”, que enfrentó durante tres años, entre 1620 y 1623, a nuestros paisanos y a los mineros vascos por el control del Cabildo de Potosí, un episodio apasionante y poco conocido; en segundo término, la figura de D. Juan Uña, el ilustre maguillento que fue Secretario de la Institución Libre de Enseñanza, jefe político de los liberales de esta comarca y representante suyo en el Congreso de los Diputados. Ade-

más de su altura intelectual y política y su vinculación a esta comarca, me tentaba este tema por la relación que D. Juan tuvo con mi bisabuelo, D. Rafael Montalvo; y, por último, el tema que de común acuerdo con Iñesta elegí: la vida y obra de D. Diego Muñoz Torrero. Un tema ineludible en este año en el que festejamos el bicentenario de las Cortes que pusieron término al Antiguo Régimen y dieron comienzo al Estado Liberal¹.

El Plan de acción a desarrollar por la Cortes quedó

¹ Es verdad que la figura de Muñoz Torrero ha sido ya estudiada pero no carece de sentido recordar en estas fechas y con motivo de la conmemoración de un episodio en el que fue destacado protagonista lo que estos estudios desvelan. Es verdad también que no cabe decir que esta figura haya caído por completo en el olvido pero, aunque el olvido no sea absoluto, el recuerdo es desde luego muy escaso y conviene avivarlo.

Información sobre Muñoz Torrero puede encontrarse en todas las obras que estudian las Cortes de Cádiz y la política de la época; más en especial, en las que se centran en la presencia de los extremeños en esas Cortes (así, por ejemplo, la de GÓMEZ VILLAFRANCA, R. *Los extremeños en las Cortes de Cádiz*, Badajoz, 1912) pero, sobre todo, naturalmente en las biografías consagradas a él, que no son pocas. Entre las más recientes, al menos hasta donde llega mi conocimiento, se encuentran las de GARCÍA PÉREZ, J. *Diego Muñoz Torrero. Ilustración, Religiosidad y Liberalismo*, Mérida, 1989 y MAJADA NEILA, J. L. *Juegan blancas y ganan*, Salamanca, 1998. Pero antes habían biografiado a Muñoz Torrero FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, A. *Muñoz Torrero. Apuntes biográficos*, Madrid, 1864 y otros. Una información bibliográfica extensa puede encontrarse en el libro de García Pérez que acabo de citar. Pese a la abundante bibliografía allí referida, me temo que no tenemos aún una biografía de Muñoz Torrero. Las que existen no dan noticias significativas sobre lo que realmente le ocupó durante una época de su vida que, tanto por su duración (dieciocho años), como por la época de su vida que ocupa (entre los treinta y los cuarenta y ocho años), es esencial para comprender al personaje. A esta importante laguna de los estudios biográficos hay que añadir una cierta superficialidad, resultado seguramente del empeño por no destacar más que los rasgos brillantes de la figura estudiada, sin entrar en el análisis en profundidad de su actividad, sus motivaciones, sus relaciones y sus ideas. Aunque sin duda expresivas, las semblanzas que hacen de Muñoz Torrero el Conde de Toreno (Historia del levantamiento etc.) o Le Brun (Retratos Políticos....) son meros apuntes.



establecido en su sesión inaugural de 24-9-1810 con un discurso memorable de Muñoz Torrero. En el volumen de los Episodios Nacionales dedicado al Cádiz de las Cortes, Pérez Galdós narra esta sesión y pone en boca de Gabriel Araceli esta valoración de aquel discurso:

“Señores oyentes o lectores, estas orejas más oyeron el primer discurs-

so que se pronunció en asambleas españolas en el siglo XIX. Aún retumba en mi entendimiento aquel prelude, aquella voz inicial de nuestras glorias parlamentarias, emitida por un clérigo sencillo y apacible, de ánimo sereno, talento claro, continente humilde y simpático. Si al principio los murmullos de arriba y abajo no permitían oír claramente su voz, poco a poco fueron acallándose los ruidos y siguió claro y solemne el discurso. Las palabras se destacaban sobre un silencio religioso, fijándose de tal modo en la mente que parecían esculpirse. La atención era profunda, y jamás voz alguna fue oída con más respeto”.

El discurso no fue largo pero sí sentencioso, elocuente y erudito. En un cuarto de hora Muñoz Torrero había lanzado a la faz de la nación el programa del nuevo gobierno

y la esencia de las nuevas ideas. Cuando la última palabra expiró en sus labios, y se sentó recibiendo las felicitaciones y los aplausos de las tribunas, el siglo décimo octavo había concluido.

El reloj de la historia señaló con campanada, no por todos oída, su última hora y realizose en España una de los principales dobleces del tiempo. Al término de ese discurso las propuestas que en él se hacían fueron sintetizadas en un Programa de diez puntos del que dio lectura Luján, diputado también por Extremadura².

1. Los primeros años

Este hombre que abrió a España las puertas del siglo XIX y que sacrificó su vida al empeño de traer a España la libertad, la libertad universitaria en sus años de Salamanca y la libertad política en los de Cádiz y, ya al final, de Madrid, nació el 21 de enero de 1761 en Cabeza del Buey, provincia de Badajoz, de una familia que no formaba parte de los hijosdalgos pero que tenía un buen pasar y un fuerte arraigo en el pueblo, cuyos cargos concejiles ocupaban con frecuen-

² Los diez puntos eran estos:

1. Legitimación de las Cortes Generales, en quienes reside la Soberanía Nacional.
2. Reconocimiento como Rey a D. Fernando VII.
3. Separación de los tres poderes.
4. La responsabilidad de la Nación, en ausencia del Rey, recaería en el poder ejecutivo.
5. Las Cortes habilitarían a los actuales individuos del Consejo de Regencia para que interinamente ejerciesen el poder ejecutivo.
6. Se establecía que el Consejo de Regencia vendría a la Sala de Sesiones para reconocer la Soberanía Nacional de las Cortes.
7. Fijar los términos del reconocimiento y juramento que la Regencia debe hacer a las Cortes.
8. Confirmación de todos los tribunales y justicias establecidos.
9. Confirmación de todas las autoridades civiles y militares.
10. Declarar la inviolabilidad de las personas de los Diputados.

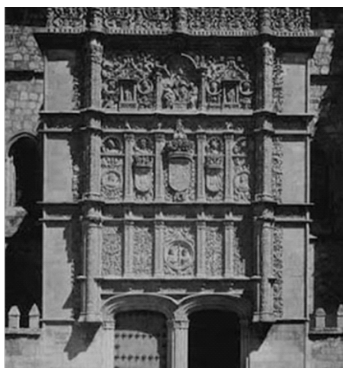


Cabeza del Buey

cia alguno de sus miembros.

Huérfano de madre desde los tres años, quedó desde esa edad a cargo de su padre, boticario y preceptor de latín. En el pueblo hizo sus primeras letras, en cuya enseñanza jugó seguramente un papel muy activo su propio padre, quien, además de enseñarle latín, lo encaminó desde muy temprano hacia la carrera eclesiástica adquiriendo para él, cuando el niño no tenía más que cinco años, dos capellanías, cuya posesión era punto de partida casi obligado para seguirla.

2. Estudiante y Rector en Salamanca



Fachada de la Universidad de Salamanca

De su pueblo natal pasó Muñoz Torrero a Salamanca para completar su formación en la Universidad. La fecha exacta del traslado es imprecisa. Algunas fuentes la sitúan en 1772 pero en los archivos de la Universidad sólo aparece su nombre a partir de 1776, cumplidos los quince

años. Es posible que los tres o cuatro anteriores estuviera ya en Salamanca, aunque fuera, todavía, de la Universidad. A ésta se incorpora en 1777, tras superar el examen de lengua latina, retórica y gramática, como alumno de la Facultad de Artes, una Facultad menor cuyo título era necesario poseer para pasar a alguna de las mayores.

Ingresa en la de Teología en 1778, cuyo título de licenciado consigue en 1787. A lo largo de estos nueve años, además de culminar sus estudios, desempeñó ya la enseñanza como catedrático interino de la Facultad de Artes, se ordenó sacerdote³ y fue nombrado capellán en su pueblo, una vez que su padre adquirió otra capellanía para completar la renta de cien ducados anuales libres que era la congrua mínima exigida en el priorato de Magacela, al que pertenecía Cabeza del Buey.

Es en este mismo año de 1787, el 10 de noviembre, apenas dos semanas después de haber conseguido el título de licenciado, cuando comienza la vida pública de Muñoz Torrero, elegido en esa fecha rector de la Universidad.

La elección de un joven de 26 años para cargo tan encumbrado era entonces menos sorprendente de lo que resultaría hoy y, de hecho, bastante habitual. Era un cargo estrictamente académico, muy condicionado en sus decisiones por el Consejo de Consiliarios y, sobre todo, por el Claustro, cuya estructura tradicional aseguraba el predominio de las Facultades mayores, Cánones, Leyes y Teología. No fue fácil, sin embargo, la elección de Muñoz Torrero, que hubo de superar obstáculos importantes para lograrla.

El nombramiento de Rector, que se hacía cada dos años, correspondía al Rey a propuesta del Claustro y se atribuía cada vez a una de las “naciones” presentes en la

³ En 23 de diciembre de 1786. Vid, MAJADA NEILA, J. L. *Op. cit.*, p. 65

Universidad. Según este turno, en 1787 el Rector debía ser miembro de la nación castellano-leonesa, de la que, como es obvio, no formaba parte el extremeño Muñoz Torrero. Además, se requería que el candidato propuesto no fuera miembro de ningún Colegio ni catedrático, condiciones que tampoco reunía puesto que era colegial de Calatrava y titular de una cátedra. Parece evidente que, por grande que fuera su reputación de hombre sabio, prudente y de buenas costumbres, su candidatura era muy vulnerable y no hubiera logrado imponerse a las de sus rivales si no hubiese contado con muy sólidos y decididos apoyos. El origen de estos es indicio claro de cual era, ya en ese momento, la ubicación ideológica de Muñoz Torrero.

En su época, la Universidad de Salamanca mantenía, en lo esencial, una estructura medieval y, pasadas ya las glorias de nuestra escolástica tardía y totalmente de espaldas a la evolución del pensamiento europeo, había caído a un nivel muy bajo, del que intentaron sacarla las reformas emprendidas por Carlos III. Esta política reformista, de la que es pieza importante el Plan General de Estudios de 1771, tropezaba sin embargo con la resistencia tenaz del espíritu obtusamente conservador dominante en la Universidad. Las fuerzas más poderosas, las órdenes religiosas y los Colegios Mayores, se enfrentaban entre sí y con los demás en defensa de sus tradicionales privilegios y en la lucha por las cátedras y otros puestos universitarios aún peor retribuidos. Estaban firmemente unidos, sin embargo, frente a cualquier intento de cambio, que combatían, generalmente con éxito, en cada uno de los numerosos vericuetos, de unos procedimientos enrevesados que ellos manejaban con maestría. A lo largo del siglo XVIII, sin embargo, habían ido apareciendo en Salamanca hombres que, por una u otra vía, con mayor o menor

profundidad, conocían lo que se pensaba y se hacía en el resto de Europa y querían incorporar su Universidad a las luces del siglo. Para que éstas brillaran también en España.

Este grupo de hombres beneméritos que se reunían al margen de la Universidad, en tertulias a las que con frecuencia incorporaban a sus alumnos y del que pronto formó parte Muñoz Torrero⁴, es, sin duda, el que lo apoyó para llegar al Rectorado y, seguramente también, para impulsar las muchas medidas reformadoras que adoptó o intentó en los dos cortos años de que disponía. La modernización de la biblioteca, la creación de un gabinete de botánica, la dignificación de las cátedras y la disciplina de su ejercicio, la equiparación con las viejas y anquilosadas Facultades Mayores de las Facultades Menores, las únicas que podían dar cabida a la ciencia moderna y a la filosofía del tiempo, fueron objetivos por los que luchó, con desigual fortuna, mientras fue rector. Más que el detalle de estas empresas, interesa subrayar aquí el propósito que las animaba. En parte estrictamente universitario, puesto que se trataba de incorporar a la Universidad el estudio de las ciencias experimentales y modernizar el estudio y la enseñanza de las disciplinas puramente teóricas. Pero también político, pues a través de estas reformas quería afirmarse, a la vez, la independencia del poder civil respecto del eclesiástico y la de la Universidad en relación con el poder del Rey, canalizado a través del Consejo de Castilla. La defensa del poder civil, que se expresa muy rotundamente en la respuesta que la Universidad dio a la curiosa consulta que se le hizo a petición del rey de Inglaterra, es la que motivó que quienes participaban de estas ideas fuesen llamados “jansenistas”, aunque poco o nada comulgasen con las

⁴ Miembros de este grupo eran, entre otros, Meléndez Valdés, Ramón de Salas, Juan Justo García, Teófilo Núñez, Juan Nicasio Gallego y José María de la Espiga, que fue también diputado en Cádiz.

tesis teológicas de Jansenio⁵. Pero esta voluntad de afirmar la soberanía del poder real, liberándolo de la mediatización eclesiástica (una voluntad que, como después veremos, no es incompatible con la defensa de la confesionalidad del Estado) no lleva a considerarlo omnipotente. La Universidad, por ejemplo, no debe esperar a que el Consejo de Castilla le diga lo que debe hacer respecto de la organización de sus propios estudios, aunque eventualmente haya de someter a su aprobación sus propias propuestas.

Aunque a todo lo largo de su muy activo rectorado afirma una y otra vez la idea, nunca la lleva hasta el extremo de afirmar la plena autonomía de la Universidad para poner en práctica las medidas objeto del debate y en todos los casos se resigna a elevar al Consejo de Castilla las propuestas que logra hacer aprobar en el Claustro, como exigen los elementos más conservadores de éste, apoyados en las normas vigentes, pero confiados sobre todo en la influencia que dentro del Consejo tienen. Una confianza bien justificada, puesto que ninguna de las propuestas es aprobada por el Consejo que, con el advenimiento al trono de Carlos IV, es declaradamente enemigo de los cambios.

Este episodio se repite una y otra vez y en todos los debates hay intervenciones interesantes de Muñoz Torrero. Hay una, sin embargo, que quisiera destacar especialmente porque demuestra que, contra lo que suele decirse, el concepto moderno de nación era utilizado ya entre nosotros an-

⁵ Para facilitar la aprobación parlamentaria de una ley que devolviera a los católicos ingleses la plenitud de derechos, la Corona británica (cuyo Primer Ministro era William Pitt) pidió a la española (cuyo Primer Ministro era Floridablanca) que se pidiese a la Universidad de Salamanca un dictamen sobre la situación de la Iglesia en un Reino católico y en concreto sobre las tres cuestiones siguientes: si la Iglesia tiene alguna autoridad civil, potestad, jurisdicción o preeminencia de este género; si el Romano Pontífice o cualquier otra autoridad eclesiástica puede dispensar a los súbditos de la Gran Bretaña del juramento de fidelidad al Rey y, por último, si entre los artículos de la fe católica hay alguno que exima a los católicos de preservar la fe ante los herejes”.

tes de la Guerra de Independencia. Al defender la petición de las Facultades de Artes y de Medicina para que se las equiparase con las Facultades Mayores habla ya explícitamente de los deberes que la Universidad tiene para con la nación. Esta no es ya el conjunto de los que provienen de los mismos lugares, que era la acepción que tradicionalmente se daba al término en la misma Universidad, y que como antes hemos visto tenía aún vigencia; tampoco una comunidad definida sólo por rasgos culturales distintivos pero carente, por así decir, de personalidad sino realmente una comunidad política, dotada de derechos y frente a la que en consecuencia se tienen también obligaciones. La nación existe ya, aunque no se haya afirmado aún su soberanía⁶. El texto es el siguiente: “No esperaba que la solicitud de los dos Colegios causase tanta sensación en la mayor parte de los individuos, pues viéndolo persuadido de que el principal objeto de un Cuerpo Literario es únicamente el fomento de las ciencias, debía la Universidad haber quitado la graduación de las Facultades antes que los dichos colegios la hubiera pretendido....si dicha solicitud cediese en perjuicio de de las ciencias o en desdoro de los demás colegios, no hubiese traído este asunto al Claustro; *pero contemplando que toda la Nación tiene un justo derecho a que la Universidad no piense en otra cosa más que en proporcionar a los jóvenes los medios necesarios para hacer sólidos progresos en las facultades respectivas a que se aplican, juzgo ser su obligación contribuir de su parte a que se de el debido honor y estimación a la medicina y a la filosofía, que son las únicas que ocupan la principal atención de las principales Academias de la Europa....*”

⁶ Las cursivas son mías. El texto, que contiene otros párrafos de interés, está recogido, según GARCÍA PÉREZ, J. *Op. Cit.*, p. 97, n.63, del que lo tomo, en el Archivo de la Universidad de Salamanca, Libros de Claustros, 1787-1788. Claustro Pleno de 7 de diciembre de 1787. Libro 244 bis, Fol. 18 r y 18 v.

3. Entre Villafranca y Madrid

Al término de su rectorado, que se prolongó hasta diciembre de 1789 porque hubo de repetirse la votación para elegir a su sucesor, Muñoz Torrero abandona la Universidad y vuelve a su pueblo natal, donde pasa dos o tres años, para trasladarse después a Madrid, en donde oposita sin éxito a una capellanía vacante en la Colegiata de S. Isidro, según algunos por la enemistad de Godoy⁷. En todo caso, en Madrid debió moverse sin duda en los círculos ilustrados pues fue el marqués de Villafranca, Duque de Medinasidonia y Duque consorte de Alba, figura destacada de estos círculos, el que le proporcionó una sólida posición al nombrarlo chantre de la Colegiata de Villafranca del Bierzo, de la que era patrono.

Todas las noticias que de Muñoz Torrero dan sus biógrafos para la larga época de su vida que transcurre entre su salida de Salamanca y su elección como diputado son extremadamente vagas. Su nombramiento como chantre de Villafranca debió producirse a finales de 1792 o en 1793 y su elección el 23 de julio de 1810, aunque no fue confirmada hasta días más tarde, cuando se resolvió la impugnación de que fue objeto, a la que inmediatamente me referiré. Nada cierto se sabe, o al menos no he logrado saberlo yo, de lo que hizo durante tan dilatado tiempo. Fernández de los Ríos y otros autores que siguen su texto afirman que en 1808 se encontraba en Madrid, ayudando de manera activa, pero con la mansedumbre que cabe esperar de un clérigo piadoso, a los patriotas que luchaban contra las tropas de Murat. Es manifiestamente un relato que debe todo al afán hagiográfico de quienes lo hacen y nada a los inexistentes datos con los que cuentan. La simple existencia de este relato sí parece

⁷ Vid GARCÍA PÉREZ, J. *Op. Cit.*, pp. 115-116 y MAJADA NEILA, J.L. *Op. Cit.*, pp. 99 y ss.

ser indicio de que la condición de chantre de su Colegiata no obligaba a Muñoz Torrero a residir continuamente en Villafranca y, ni siquiera, a residir sin continuidad⁸; un indicio que corrobora el hecho de que pudiese mantener el cargo al menos hasta 1820, aunque desde 1814 estuviera preso en Padrón.

4. Diputado en Cádiz

Fuese cual fuese su residencia real, mantenía alguna

relación con su pueblo natal pues es la parroquia de Cabeza del Buey la que lo elige como representante para participar en la elección de los



Vista de Cádiz. Fondo doceañista. Consorcio bicentenario 1812

diputados de Extremadura en las Cortes convocadas por la Regencia el 18 de junio de 1810 y cuyos miembros debían reunirse en Cádiz a lo largo del mes de agosto para constituir la corporación tan pronto como su número lo permitiera. La representación de la parroquia era sólo el primer paso de un engorroso procedimiento en el que los representantes parroquiales de cada distrito habían de elegir, a su vez, tres representantes de éste, tras lo cual esos representantes de los distritos procederían a la elección de los diputados

⁸ MAJADA NEILA, J. L. *Op. Cit.*, p. 120 demuestra, con datos tomados del “Quento de Horas” del cabildo de la Colegiata, que el Chantre faltaba con cierta frecuencia a sus obligaciones de canónigo.

de la provincia⁹. Muñoz Torrero logró superar esos trámites sucesivos, aunque no sin dificultades. Su elección como representante del distrito de la Serena, primero, y como diputado de la provincia, después, fue impugnada por no estar vecindado ni en aquél ni en ésta, como chantre que era de Villafranca. La impugnación, presentada por el prior de Magacela y otros, no parece carente de fundamento pero la Junta la desechó por unanimidad. Tal vez adolecía de alguna debilidad jurídica que ignoro, tal vez fue el equilibrio de fuerzas en el seno del colegio electoral el que llevó a ignorarla para no privar a las Cortes de quien era ya, sin duda, una de las figuras destacadas del pensamiento liberal. Una decisión por la que hoy no podemos sino felicitarlos.

El 24 de septiembre, la Comisión de Actas nombrada al efecto y de la que formaba parte otro extremeño ilustre, D. Antonio Oliveros, admitió la validez de la presentada por Muñoz Torrero quien, tras prestar juramento, y una vez leído el mensaje que la Regencia dirigía a las Cortes, abrió los debates de éstas a la intervención a la que al comienzo me he referido y que, si no hubiera habido otras, bastaría para asegurarle un lugar de honor en la historia del constitucio-

⁹ El procedimiento era el establecido por la Instrucción aprobada por la Junta Central el primero de enero de 1810, con arreglo al cual se habían ido celebrando elecciones antes de que la Regencia hiciese la Convocatoria a la que me refiero en el texto, en la cual se conmina a celebrarlas en las provincias no ocupadas en las que aún no se hubiesen hecho. La celebración de elecciones antes de la convocatoria resultaría sorprendente si no fuera por el hecho de que lo hiciera la Regencia, las Cortes habían sido convocadas ya por la propia Junta Central mediante un Decreto del 24 de enero misteriosamente desaparecido y que nunca llegó a publicarse. Además de Muñoz Torrero, fueron diputados elegidos por los concejos de la provincia D. Pedro de Quevedo y Quintano (Obispo de Orense), D. José Casquete de Prado (Obispo Prior de San Marcos de León), D. Antonio Oliveros (Canónigo de San Isidro, de Madrid) D. Juan María Herrera, D. Manuel María Martínez, D. Manuel Luján y D. Francisco Fernández Golfín; el elegido por Mérida fue D. Alonso M^a de la Vera y, por Badajoz, el General D. Gregorio Laguna. La Junta Superior eligió al Inquisidor de Llerena D. Francisco M^a. Riesco.

nalismo español.

Esta intervención, que sólo conocemos por el resumen que de ella se recoge en el Diario de Sesiones, que no contaba todavía con el auxilio de taquígrafos, fue resumida, como también he dicho, en el texto leído por D. Manuel de Luján, presentado formalmente como minuta o borrador de un Decreto que inmediatamente las Cortes aprobaron en su integridad y que consagra la soberanía de las Cortes, establece la división de poderes y reconoce como Rey legítimo de España a D. Fernando de Borbón, cuya renuncia al trono declara inválida, no sólo por haberla hecho cuando carecía de libertad sino, sobre todo, por no haber sido aprobada por la Nación¹⁰. El inicio de los nuevos tiempos quedaba tan claramente fijado que cuando, acto seguido, para cumplir lo previsto en el punto sexto del Decreto, las Cortes invitaron al Consejo de Regencia a regresar al salón de sesiones para prestar juramento reconociendo su soberanía el Presidente de dicho Consejo, el célebre obispo de Orense (también extremeño), se negó a hacerlo aunque sus pretextos, lo intempestivo de la hora y su delicado estado de salud, no fueran del todo artificiosos.

Por mucha confianza que se tenga en la capacidad de las asambleas parlamentarias para fraguar sus decisiones a través del debate, nadie puede pensar que éste sea posible sin un trabajo previo que fije con precisión su objeto. En la práctica, hoy habitual, esta preparación, encomendada formalmente a las Secciones o Comisiones, es realizada, dentro o fuera de éstas, mediante la negociación entre partidos. Pero en septiembre de 1810 ni las Cortes contaban con Secciones o Comisiones ni existían partidos organizados por lo que el trabajo preparatorio sólo pudo ser fruto de iniciativas personales y contactos amistosos. Que estos existieron es cosa, me

¹⁰ Diario de Sesiones de las Cortes generales y Extraordinaria (en lo sucesivo DSCGE) de 24 septiembre 1810, p. 3.

parece, fuera de toda duda pues sin una negociación previa para fijar su contenido la “minuta” del Decreto no se hubiera transformado fácilmente en norma y, desde luego, no con la rapidez y facilidad con la que la transformación se produjo. El hecho de que fuera Muñoz Torrero el encargado de presentar ante las Cortes la audaz iniciativa evidencia que debió ser, cuando menos, partícipe activo de esas negociaciones y probablemente su protagonista.

A partir de ese momento Muñoz Torrero se convierte en uno de los personajes centrales de las Cortes o, para ser más precisos, de su ala liberal, que es sin duda la que impulsa sus trabajos y determina su orientación. Dada la decisión de rotar mensualmente la presidencia de las Cortes, el puesto realmente importante era el de Presidente de la Comisión de Constitución que Muñoz Torrero ocupó. No sólo porque esta Comisión era la encargada de llevar a cabo la principal tarea que las Cortes debían realizar sino, también, porque esa Comisión, además de elaborar el proyecto de Constitución, quedó encargada de velar por la constitucionalidad de las leyes, gracias a una proposición que las Cortes aprobaron sin discutirla y en virtud de la cual, antes de ser debatidas en pleno, todas las proposiciones de ley que versaran sobre materias reguladas por la Constitución, habían de ser sometidas a dictamen de la Comisión que elaboró el proyecto para determinar si había o no en ellas disposiciones contrarias al texto constitucional¹¹.

Como Presidente de la Comisión que preparó el proyecto de Constitución, Muñoz Torrero redactó personalmente una buena parte de éste, sostuvo tenazmente la postura liberal en las negociaciones entre los miembros de la Comisión y asumió la defensa del proyecto en el debate en el pleno de la Cámara. Desde el mismo puesto, y actuando ya

¹¹ Vid. DSCGE de 13 diciembre 1811, p.5 (2422)

la Comisión en su función de guardián de la Constitución, logró que se declarase contrario a ella la proposición de ley que pretendía el restablecimiento de la Inquisición, que quedaba con ello suprimida. Esta decisión puso término final a una larga y enconada batalla que pone de relieve no sólo su firmeza en la defensa de los principios sino también su habilidad política. Creo que no es aventurado considerar habilidosa su incorporación a la Comisión de Inquisición, cuyos restantes miembros eran, por decir lo menos, poco propicios a las tesis liberales y fueron, desde luego, muy hábiles y bien razonadas las maniobras con las que trató de evitar que esa Comisión aprobase una proposición de ley que acordaba el restablecimiento de la Inquisición, proponiendo, primero, que se solicitase la opinión al respecto de todos los arzobispos y obispos de las provincias libres y pidiendo, después, que antes de acordar ese restablecimiento la Comisión preparase las “leyes sabias y justas” con las que, según el artículo 12 de la Constitución, el Estado debía proteger la Religión. Estas maniobras lograron retrasar durante algún tiempo la aprobación de la proposición, e incluso obligar a reiterarla, pero ya en abril de 1812, con no poca desenvoltura, los tres miembros restantes de la Comisión llevaron ante las Cortes un texto pretendiendo someterlo a debate en el mismo día de su presentación, y aun antes de que Muñoz Torrero hubiese podido redactar su anunciado voto particular. En esta situación, y en un espléndido discurso cuya trascendencia puede seguramente parangonarse con el pronunciado el 24 de septiembre a que antes nos hemos referido, Muñoz Torrero fue desgranando una a una las razones que le llevaban a dudar de la compatibilidad con la Constitución de la ley propuesta por la Comisión de Inquisición¹². La decisión que las Cortes

¹² Vid. DSCGE de 22-4-1812, pp. 3090-91

tomaron acto seguido de someter ese texto a dictamen de la Comisión de Constitución aseguraba, por eso, que el texto sería rechazado, aunque ese resultado no pudiera conseguirse sino al cabo de muy largos y enconados debates.

Pero al margen de estas grandes cuestiones, seguramente las más importantes de las tratadas por las Cortes, Muñoz Torrero estuvo presente en el debate de todas las relevantes. Aunque sus intervenciones fueron numerosas tal vez fueran menos frecuentes que las de algún otro diputado y, sin duda, menos extensas que las de muchos. Era un orador preciso y elegante, pero no tenía gusto por la elocuencia florida en la que otros descollaban. Su razonamiento es siempre claro y bien trabado, pero dirigido a la razón del auditorio, no a sus sentimientos, cuya exteriorización le parecía impropia de una asamblea parlamentaria. En el discurso sobre el Tribunal de la Inquisición a que acabamos de referirnos, pronunciado en un ambiente manifiestamente muy caldeado, lleno de invectivas y aplausos, protesta tanto por aquéllas como por estos y termina con la advertencia de que si se repiten no volverá a tomar la palabra.

Como bien se entiende, no puedo entrar aquí en el análisis de lo mucho que, además de lo ya dicho, hizo Muñoz Torrero en el seno de las Cortes. Pero tampoco quisiera que esta omisión a que las circunstancias me fuerzan pudiera llevar a pensar que lo que queda en silencio fue trivial. Como antes he dicho, es un orador de elocuencia seca y más bien rotunda, pero extremadamente rigurosa. Es evidente que el proyecto de Constitución elaborado por la Comisión que él presidía y, como también antes he dicho, en buena parte por él, está construido sobre los trabajos de la Comisión de Legislación creada por la Junta Central, que las Cortes pusieron a su disposición, ordenándole que se basara

TÍTULO I.

DE LA NACION ESPAÑOLA Y DE LOS ESPAÑOLES.

CAPÍTULO I.

De la Nación española.

ARTÍCULO 1.

La Nación española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios.

ART. 2.

La Nación española es libre é independiente, y no es, ni puede ser, patrimonio de ninguna familia ni persona.

ART. 3.

La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

ART. 4.

La Nación está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

en ellos para llevar a cabo la obra encomendada¹³. También es obvio que las ideas que traslada al texto constitucional son las dominantes entre los ilustrados, pero ni lo uno ni lo otro echan sombra alguna sobre su admirable obra en el seno de las Cortes. Muñoz Torrero, como Argüelles o Toreno, se esfuerzan por llevar a la práctica ideas de Locke, Montesquieu y, en mucha menor medida, Rousseau enlazándolas de manera más o menos forzada con nuestras propias estructuras tradicionales y, sobre todo en el caso de Muñoz Torrero, con las de la neoescolástica española, pero esa es precisamente la función del político. Cuestionar su mérito como tales en razón de esa dependencia de la filosofía política de su tiempo sería tan absurdo como poner en cuestión la obra de Jefferson, Hamilton o Jay que hicieron lo mismo como padres de la Constitución norteamericana. Lo que admira todavía hoy es la fuerza y la coherencia del discurso con el que, a partir de esas elaboraciones teóricas, logran incorporar a la Constitución las ideas que fundamentan la libertad de los ciudadanos. Son muchos los ejemplos que en el Diario de Sesiones pueden encontrarse pero, si hubiera de destacar alguno, casi me atrevería a señalar la admirable intervención con la que Muñoz Torrero cierra el debate sobre el trascendental artículo tercero, que consagra el principio de soberanía nacional. Una pieza en la que, entre otras cosas, se hace evidente la relación necesaria entre soberanía nacional e independencia¹⁴.

Pero, aun cuando las Cortes de Cádiz hubieran podido apoyarse en los trabajos ordenados previamente por la

¹³ Vid DSCGE de 9 diciembre de 1810. La Comisión de Constitución contó también con el concurso de Ranz Romanillos, que había actuado como Secretario de la de Legislación y que había incorporado a sus propios trabajos en calidad de experto. Ranz Romanillos había elaborado por su cuenta un proyecto de Constitución que también puso a disposición de los constituyentes de Cádiz. Por lo poco que se de él, es un buen ejemplo de esos grandes funcionarios que quedan a la sombra de los políticos.

¹⁴ DSCGE de 29 agosto 1811, pp. 1724-1725.

Junta Central, hay puntos sobre los que estos trabajos no ofrecían ilustración alguna. Uno de ellos el de la organización territorial, que es la piedra en la que los constituyentes han ido tropezando una y otra vez a lo largo de nuestra historia.

La Constitución de 1812 consagra a esta cuestión los artículos 10 y 11 que integran el Capítulo I del Título II al territorio de “las Españas”. El primero de ellos, el décimo, enumera los distintas partes del “territorio español” en los cuatro continentes por los que se extiende, utilizando para designarlos las denominaciones tradicionales. El siguiente dispone que, tan pronto como las circunstancias políticas lo permitan, habrá de llevarse a cabo una organización más conveniente de dicho territorio.

El Discurso Preliminar expone tanto las razones que hacen necesaria esta nueva división como las que explican la imposibilidad de llevarla a cabo en ese momento y obligan a remitirla a un futuro indeterminado. La necesidad es bastante obvia pues es evidente que el artículo 10º incorpora a la Constitución una estructura absurdamente compleja en lo geográfico y plagada, sobre todo, de diferencias jurídicas y políticas incompatibles con los principios de unidad nacional e igualdad de los españoles. Sorprende un poco, sin embargo, que se ponga el acento más en los inconvenientes técnicos que en lo puramente políticos. Además de facilitar la acción del Gobierno, y aun antes de llevarla a



Detalle de los diputados en el Salón de Sesiones de la Isla de León, 1810. Fondo docañista. Consorcio Bicentenario 1812,

cabo, la nueva división debía servir de base para organizar la representación nacional pues el sistema electoral que la propia Constitución instaure utiliza la provincia como circunscripción dentro de la cual han de llevarse a cabo las elecciones y el complejo procedimiento indirecto, con intervención sucesiva de las Juntas de Parroquia, de Distrito y de Provincia, debía dar lugar inevitablemente a una representación muy territorializada. De otra parte, como expresamente señala el artículo 326, la nueva división era condición necesaria para la creación de las Diputaciones provinciales¹⁵.

En cuanto a las razones con las que se explica la imposibilidad de realizar la nueva división en el propio texto constitucional, aunque parezca un punto exagerado afirmar que esa obra requiere “un cúmulo prodigioso de conocimientos científicos, datos, noticias y documentos” puede aceptarse sin esfuerzo que fueran cuales fueran los conocimientos y datos de los que los constituyentes podían disponer carecían del tiempo y del sosiego necesarios para llevar a cabo la división. No eran estos sin embargo los únicos obstáculos, como bien evidencia el debate sobre el artículo 11, en el que se produce la intervención de Muñoz Torrero que ahora querría destacar. Frente al texto propuesto por la Comisión se alzaron una serie de diputados, especialmente el catalán Aner y el valenciano Borrull, que pedían su supresión por poner en riesgo la identidad de “provincias” que, como Cataluña y Valencia, tienen lengua propia y costumbres bien diferenciadas. Entre quienes les responden está Muñoz Torrero cuya intervención, breve y rotunda como de costumbre, se apoya en dos ideas que siguen estando en el centro de nuestra vida

¹⁵ Pese a la existencia de esta norma taxativa, las mismas Cortes que habían aprobado la Constitución, ordenaron, apenas dos meses después de su promulgación (Decreto de 23 de mayo de 1812) proceder al nombramiento de las Diputaciones provinciales en las provincias existentes, “mientras no llega el caso de hacerse la división del territorio español de que trata el artículo 11 de la Constitución”

política: la de la unidad de la nación, de una parte, y de la otra, y con no menor importancia, la de asegurar esta unidad elevando la condición de todas las partes hasta el nivel que disfruten las que mejor la tengan¹⁶.

Con esto acabo las referencias a la obra de Muñoz Torrero como constituyente porque no quisiera concluir esta conferencia sin extenderme siquiera sea brevemente sobre el resto de su dolorosa vida.

5. De 1814 a 1824

No sin verse obligado a superar de nuevo no pocos obstáculos, logró un acta de Diputado para las Cortes ordinarias inauguradas en octubre de 1813 y en ellas siguió



Retrato de Fernando VII. Goya

ejerciendo una considerable actividad. Ocupó también su presidencia y, tanto en su calidad de Presidente como por su condición de indiscutido patriarca del grupo liberal, se le encomendó la difícil tarea de recibir al Rey, ante el cual

¹⁶ DSCGE de 2 septiembre 1811, pp. 1744-45. El breve texto es el siguiente: “Estamos hablando como si la Nación española no fuese una, sino que tuviera reinos y estados diferentes, Es menester que nos hagamos cargo que todas estas divisiones de provincias deben desaparecer; y que en la Constitución actual deben refundirse todas las leyes fundamentales de las demás provincias de la Monarquía, especialmente cuando en ella ninguna pierda. La comisión se ha propuesto igualarlas todas; pero para esto, lejos de rebajar los fueros, por ejemplo, de ‘los navarros y aragoneses, ha elevado á ellos á los andaluces castellanos, etc., igualándolos de esta manera á todos para que juntos formen una sola familia con las mismas leyes y Gobierno. Si aquí viniera un extranjero que no nos conociera, diría que había seis ó siete naciones. La comisión no ha propuesto que se altere la división de España, sino que deja facultad a las Cortes venideras para que lo hagan, si lo juzgaren conveniente, para la administración de justicia, etc. Yo quiero que nos acordamos que formamos una sola Nación, y no un agregado de varias naciones”.

sólo debía descubrirse si éste se descubría previamente ante la soberanía nacional, que él representaba. El encuentro se produjo el día ocho de mayo en un pueblo de Cuenca, El Pedernoso, adonde el Rey llegaba procedente de Valencia y el Presidente de las Cortes, acompañado de una escolta de honor, desde Madrid. No pudo éste sin embargo cumplir con lo que se le había encomendado porque el Rey, que cuatro días antes había firmado el célebre Decreto que declaraba nulos y sin ningún valor y efectos la Constitución y los Decretos aprobados por las Cortes y condenaba como reos de lesa majestad a quienes intentaran restablecerlos, no sólo no se descubrió, sino que ni siquiera abrió la puerta del coche que lo traía. Volvióse con eso Muñoz Torrero a Madrid en donde, al día siguiente de su llegada, en la noche del 10 al 11 de mayo, fue arrestado y conducido, primero, a la cárcel de Corte y, después, en unión de otros clérigos liberales, a un calabozo. Allí permaneció preso casi dieciocho meses, mientras un tribunal tras otro instruía la causa contra él, hasta que el 15 de diciembre de 1815 el Rey amado de los españoles, exasperado por la lentitud de los tribunales y comisiones encargados de juzgar a estos hombres peligrosos, decidió dictar él mismo las condenas a que se habían hecho merecedores. La que recayó sobre Muñoz Torrero no fue de las más duras. Sólo seis años de prisión, que había de cumplir en un convento.

Fue enviado al de San Antonio de Herbón, en Padrón, provincia de La Co-



ruña, cuyos monjes lo trataron con humanidad. No llegó, sin embargo, a cumplir toda la pena pues, en febrero de

1820, cuando, apenas un mes después del pronunciamiento de Riego, triunfó en Coruña la revolución liberal pasó a formar parte de la Junta Superior que asumió entonces el gobierno de Galicia como vocal agregado.

Por no mucho tiempo, apenas tres meses, pues en las elecciones celebradas el 21 de mayo para elegir a los Diputados que Extremadura había de enviar a las Cortes extraordinarias recién convocadas su candidatura triunfó una vez más y, como Diputado, volvió a Madrid en Junio de 1820. Activo como siempre y, como siempre, liberal aunque muy claramente definido ya como liberal moderado, en oposición a los exaltados o radicales. Tal vez un poco cansado ya también de la lucha política aceptó, si no propició, que las Cortes lo propusieran al Rey para la sede episcopal de Guadix. Con buen o mal ánimo, el Rey aceptó la propuesta y pidió al Papa la bula de nombramiento. Inicialmente, el Papa se limitó a no expedirlo, pero urgido por el Consejo de Estado a pedir una decisión razonada, el Papa se la dio rotunda. No estaba dispuesto a nombrarlo obispo de Guadix, no sólo porque en su labor de diputado había sostenido doctrinas contrarias a las de la Iglesia sino porque, además, a diferencia de D. José Espiga, propuesto como Arzobispo de Sevilla, no había dado muestra alguna de arrepentimiento ni mostrado propósito de enmienda¹⁷.

¹⁷ El episodio, al término del cual tampoco Espiga logró el nombramiento, fue muy largo y dio lugar a varias intervenciones del Consejo de Estado y a numerosas comunicaciones cruzadas entre el Gobierno de España y la Santa Sede. Un momento que realza la figura de Muñoz Torrero es el de su entrevista con el Nuncio. Habiéndole pedido éste, siguiendo instrucciones del Papa, las razones por las que había votado a favor de la ley de reforma de los regulares, la versión que Muñoz Torrero da de su respuesta es la siguiente: "Me limité a decir que, como Diputado de las Cortes, no podía dar razón de mis votos a ninguna autoridad, y que solo como particular, no tenía reparo en manifestar que no tuve otras razones que las que expuso la Comisión que había propuesto a las Cortes el proyecto de ley..." Para una exposición más detallada, vid. GARCÍA PÉREZ, J. *Op. Cit.*, pp. 187 y ss.

Bandera de las Cortes de Cádiz de 1812, regalada por D. Diego Muñoz nacido en Cabeza del Buey (Badajoz)



Antes de que este penoso episodio concluyese, Muñoz Torrero, derrotado por los liberales exaltados en las elecciones de 1821, había vuelto a su pueblo al término de la legislatura iniciada en 1821. Allí se encontraba cuando Fernando VII, repuesto en el trono merced a los esfuerzos de los cien mil hijos de S. Luis y de algunos españoles muy dignos de recuerdo, como El Trapense o el Cura Merino, desencadenaba por segunda vez y en términos aun más feroces que en la anterior la represión contra los liberales.

6. Prisión y muerte

Huyendo de ella, Muñoz Torrero logró pasar a Portugal y se estableció en Campo Mayor, un lugar próximo a la frontera. Durante un tiempo permaneció allí con cierta tranquilidad pero la persecución de los integristas portugueses, que apenas necesitaban de las peticiones del Gobierno español para empeñarse en ella con entusiasmo, fue haciendo cada vez más difícil su vida. Con la esperanza de poder escapar de ella saliendo de Portugal para establecerse en Inglaterra o en Francia, a finales del año 1828 marcha a Lisboa. Allí fue apresado y recluido en un fuerte cercano a la capital, San Julián de la Barra, un penal de condiciones espantosas y gobernado por un Alcaide fanático y cruel. Pasó los primeros tiempos de su prisión en un calabozo insalubre



Fuerte de San Julián de la Barra, en Oeiras, Lisboa, Portugal.

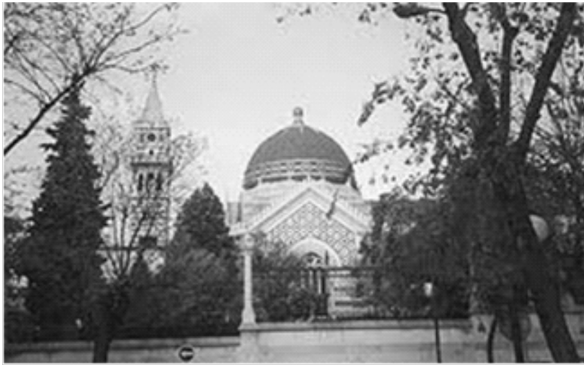
que en la pleamar quedaba por debajo del nivel del mar. De allí lo llevaron, ya muy quebrantado, a la celda nº. 131, en donde murió, el día 16 de marzo de 1829, a los sesenta y ocho años.

Se ha dicho que murió desnucado, arrastrado por los pies a lo largo de una escalera de treinta y un peldaños. Quizás, según otros, este tratamiento inhumano fue real, pero el cuerpo que se arrastró era ya cadáver. No importa mucho. Lo que sí está acreditado es que el Alcaide impidió que se le diese sepultura en lugar sagrado y se le enterró en la misma playa, junto al fuerte. Sólo años más tarde, en 1834, lograría el Consulado de España en Lisboa que se trasladasen sus restos a una tumba en el cementerio de Oeiras.

7. La recuperación de su memoria

Allí permaneció olvidado durante treinta años hasta que, en 1864, el partido liberal decide recuperar su figura y traer sus restos a Madrid. Envía con ese fin una comisión de tres miembros a Oeiras que organizan el traslado, que culmina con una gran procesión funeral presidida por Oló-

zaga, que los deposita junto a los de Argüelles, Calatrava y Mendizábal en el cementerio de S. Nicolás, de donde pasan, junto con, entre otros, los del propio Olózaga, al Panteón de Hombres Ilustres. Tan olvidado hoy como los hombres a los que da cobijo.



Panteón de Hombres Ilustres. Madrid.

